

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA NACIONAL

**ACUERDO No. 050
(Agosto 20 de 2009)**

“Por el cual se señalan medidas pedagógicas con relación a la inasistencia de afiliados y beneficiarios a las actividades de salud en el SSMP”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 9, literales a y b del Decreto Ley 1795 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que los altos índices de inasistencia de afiliados y beneficiarios a las actividades de salud programadas en los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, impactan la oportunidad de atención de los usuarios del Sistema de Salud generando un inadecuado aprovechamiento de los recursos disponibles,

Que se hace necesario establecer unas medidas pedagógicas a los usuarios, tendientes a lograr una conciencia en el buen uso de los servicios,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes medidas pedagógicas tendientes a optimizar los recursos financieros, tecnológicos y humanos, para la contención del uso indebido de los servicios de salud por parte de los usuarios del SSMP:

1. Asistencia actividades educativas para concientización del buen uso del servicio, como requisito previo para la obtención de nueva cita.
2. Comparendos pedagógicos: documento dirigido al usuario donde se señala el uso indebido del servicio y las consecuencias negativas para el SSMP.

ARTICULO SEGUNDO: Cada Subsistema de Salud de Fuerzas Militares y Policía Nacional deberá desarrollar las estrategias y adopción de las anteriores medidas necesarias para disminuir los índices de inasistencia y mal uso de los servicios de salud.

PARÁGRAFO. De las anteriores acciones se deberá presentar informe semestral al Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de los resultados obtenidos sobre el mejoramiento en el buen uso del servicio de salud.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., Agosto 20 de 2009

ALEJANDO ARBELÁEZ ARANGO
Presidente CSSMP

RICARDO ARI DUARTE FORERO
Secretario CSSMP